

## DECRETO EDIL N° 355/2021

Santa Cruz de la Sierra, 11 de agosto de 2021

**MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009 establece en su Artículo 232 "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, ética, transparencia, competencia, responsabilidad y resultados".

Que la Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009 en su Artículo 213 establece: "I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. (...) II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley".

Que la Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009 en su Artículo 283 establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, establece: "Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial de las entidades territoriales autónomas son: (...) 5) Bien Común: la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestra cultura".

Que la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, establece: "Artículo 7. (Finalidad) (...) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana (...)".

Que la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, establece: "Artículo 9 "I. La autonomía se ejerce a través de: (...) 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera cultural y social".

Que la Ley N° 482 del 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: "Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: (...) Órgano Ejecutivo: (...) b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia".

Que la Ley N° 482 del 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "Artículo 26 "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal. (...) 5.- Dictar Decretos Ediles. (...) 10.- Dirigir la Gestión Pública Municipal. 11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo".

Que la Ley N° 482 del 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "Artículo 28. I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que la Ley N° 482 del 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "Artículo 29. Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su

Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: (...) 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. (...) 6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo. (...) 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones. 14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales. (...) 17. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados. 18. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados. 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones. (...)"

Que la Ley No. 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) del 20 de julio de 1990 establece: "Artículo 27º. (...) d) Con fines de control externo posterior, las entidades sujetas al Control Gubernamental deberán enviar a la Contraloría copia de sus contratos y de la documentación sustentatoria correspondiente dentro de los cinco días de haber sido perfeccionados."

Que la Ley No. 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) del 20 de julio de 1990 establece: "Artículo 28º: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo (...)"

Que la Ley No. 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) del 20 de julio de 1990 establece: "Artículo 41º: La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. (...)"

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, del 23 de abril de 2002, establece: "Artículo 1º inc. a y b: "La presente ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público. b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública".

Que la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, del 23 de abril de 2002, establece: "Artículo 4º (Principios generales de la Actividad Administrativa).- La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad. (...) j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas. k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias".

Que la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, del 23 de abril de 2002, establece: "Artículo 5º (Competencia).- (...) II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y solo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley".

Que la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, del 23 de abril de 2002, establece: "Artículo 7º (Delegación): "I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuara únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. (...) IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicaran expresamente esta circunstancia y se consideraran dictadas por el órgano delegante, (...) V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. (...)"

Que la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 de 20 de enero de 2015, establece: "Artículo 1.- (Objeto). "La presente Ley tiene por objeto regular, sistematizar y vincular el ejercicio legislativo municipal y el ordenamiento jurídico administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emergente del ejercicio de las facultades legislativas, de desarrollo, reglamentarias y ejecutivas (...)"

Que la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 de 20 de enero de 2015, establece: "Artículo 15 (Fuentes de emisión) establece: "(...) II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales: (...) 2) Decreto Edil".

Que el Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos aprobado mediante la Resolución: CGE/014/2020 del 29 de enero de 2020 emitida por la Contraloría General del Estado, establece: "Artículo 1.- (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto regular el registro, reporte y remisión de contratos y órdenes de compra/servicio suscritos por las Entidades o Empresas públicas u otra estatal; así como la remisión de contratos y órdenes de compra/servicios bajo la modalidad de contratación directa y por excepción suscritos por la Entidades o Empresas Públicas u otra Estatal para su verificación por la Contraloría General del Estado"

Que, mediante Decreto Municipal N° 001/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, se aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, ética, transparencia, competencia, responsabilidad y resultados.

Que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, para así alcanzar los fines esenciales y brindar satisfacción a los intereses colectivos que demanda la población.

Que es preponderante buscar la satisfacción del bien común, principio que rige la organización de las Entidades Territoriales Autónomas, ante el crecimiento de las demandas y necesidades de la población.

Que de la misma manera, es necesario dinamizar y mejorar el grado de eficiencia para garantizar el bienestar y desarrollo en beneficio de la ciudadanía; por lo que corresponde a toda autoridad administrativa evitar las dilaciones en los trámites administrativos, debiendo para el efecto delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos que por su naturaleza pueden ser llevados a cabo por otra autoridad administrativa afín y/o con tuición en la materia.

Que conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente el Alcalde Municipal tiene dentro de sus atribuciones dictar Decretos Ediles para dirigir y ejecutar la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que mediante Comunicación Interna GAMSCS/SES/DAL/DPTO. JURIDICO N° 196/2021 del 27 de julio de 2021 el Departamento Jurídico de la Secretaría Municipal de Equipamiento Social recomienda se incluya dentro de la delegación a los Secretarios Municipales y Directores Generales Municipales que cuenten con Unidades de Contrataciones la facultad del registro, reporte y remisión de los contratos a la Contraloría General del Estado, conforme a norma.

## POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto Edil tiene por objeto:

**I.** Delegar a los Secretarios Municipales y Directores Generales Municipales, la facultad de emitir respuestas a las solicitudes realizadas por los ciudadanos, a los Requerimientos Fiscales, a los Oficios de solicitudes del Órgano Judicial, a los Oficios de solicitudes del Órgano Electoral y demás Instituciones, inherentes a las funciones que cada Secretaría y/o Dirección General Municipal realiza.

**II.** Delegar a los Secretarios Municipales y Directores Generales Municipales que cuenten con Unidades de Contrataciones el registro, reporte y remisión de los contratos a la Contraloría General del Estado, conforme a norma.

**III.** Delegar a la Dirección General Municipal la facultad de remitir, mediante Comunicación Interna, los Informes de Auditoría de Control Interno Posterior, a las Secretarías Municipales y Direcciones Generales Municipales correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección General de Comunicación de cumplimiento al parágrafo VI del artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

### Disposiciones Finales

**Disposiciones Final Primera.-** Se abroga el Decreto Edil N° 285/2021 del 08 de julio de 2021.

**Disposiciones Final Segunda.-** Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Edil.

**Disposiciones Final Tercera.-** Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil, las Secretarías Municipales y Direcciones Generales Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y demás servidores públicos.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Stephanie A. Menacho Trujillo*  
PERSONAL DE APOYO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

*Abg. Claudia Rodríguez Jiménez Rocha*  
ANALISTA LEGAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

*Abg. Alicia Cerpeo Sarzabia*  
JEFE DE DEPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

*Max Jhonny Fernández Saucedo*  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal  
de Santa Cruz de la Sierra

*Abg. David Evar Mérida Ballesteros*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA